PROYECTO REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135.1 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE LOS MÓDULOS DE ACTUALIZACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	**Fecha**	16 de mayo de 2025
Título de la norma	Real Decreto por el que se desarrollan las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto desarrolla las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.		
Objetivos que se persiguen	El principal objetivo es transformar y mejorar la calidad en la educación, a través de la redefinición del papel de la figura directiva en la gestión y administración de un centro educativo a todos los niveles, siendo capaz de conjugar la responsabilidad institucional en la gestión del centro en todas sus dimensiones, el liderazgo y la dinamización pedagógica, siempre desde un punto de vista colaborativo y encontrando el equilibrio entre las tareas administrativas y pedagógicas.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas normativas o no normativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real decreto.		

BOR ACIÓN PÚBLICA

Estructura de la norma	- Parte expositiva. - Parte dispositiva. Cuatro artículos. - Parte final. Disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. - Tres anexos.	
Tramitación	Ordinaria.	
Informes y dictámenes recibidos	- Certificado perceptivo de Consulta Pública Previa de fecha 16 de abril de 2025 conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha desarrollado entre el 31 de marzo y el 14 de abril de 2025. - Publicación del Trámite de Audiencia e Información Pública en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del xx de xx al xx de xx de xx, ambos inclusive. - Certificado de que la norma ha sido presentada a consulta de las CCAA en el seno de la Comisión General de Educación, y la correspondiente acta de la sesión de fecha xx de xx de xxxx - Dictamen del Consejo Escolar del Estado de fecha xx de xx de xxxx - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de fecha xx de xx de xxxx - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de fecha xx de xx de xxxx - Certificado y acta de presentación del proyecto normativo a la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario de fecha xx de xx de xxxx - Informe de la Comisión Superior de Personal del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de fecha xx de xx de xxxx - Informe de aprobación previa del Ministerio de Hacienda de fecha xx de xx de xxxx - Dictamen del Consejo de Estado de fecha xx de xx de xxxx	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	Este real decreto tiene el carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.

BOR
LICA

	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género, en la infancia y la adolescencia, en la familia y por razón de cambio climático.	La norma tiene un impacto de género, en la infancia y la adolescencia, en la familia y por razón de cambio climático.	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Ninguno.	

BORRADOR

Otras consideraciones	No se formulan.
Evaluación *EX POST*	Pendiente.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Oportunidad de la norma

1.1. Motivación

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introduce cambios en el capítulo IV. Dirección de los centros públicos del título V, incluyendo modificaciones, entre otros, en las competencias del director o directora, en los requisitos para ser candidato a director o directora, en el procedimiento de selección, en el nombramiento ordinario y con carácter extraordinario y en las excepciones de formación, haciendo referencia al programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, cuyas características deberán ser establecidas por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas. Como consecuencia, es necesario actualizar la normativa que regula las características y requisitos generales de este programa formativo sobre competencias para el desempeño de la función directiva y su actualización, así como los objetivos, módulos y contenidos, y sus excepciones, para adecuarlos a la normativa educativa vigente, responder a las necesidades emergentes y adaptarse a los cambios tecnológicos, entre otros.

En primer lugar, la reforma impulsada subraya la importancia de la autonomía de los centros. La exposición de motivos del nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mantiene la necesidad de fomentar la autonomía de los centros docentes para garantizar la flexibilidad del sistema educativo y poder enfrentarse a los retos y demandas actuales. Las recomendaciones de la OCDE y de la UNESCO respaldan esta visión.

Además, la necesidad de adaptar los sistemas educativos a las nuevas demandas sociales y a los nuevos desafíos educativos hace que muchos países del contexto europeo, incluida España, estén adoptando medidas relacionadas con la dirección escolar, como conceder más autonomía a los centros docentes y redefinir las funciones de la dirección de los mismos. Es por ello que de acuerdo con *España 2050. Fundamentos y propuestas para una Estrategia Nacional de Largo Plazo*, para alcanzar la vanguardia educativa es necesario, entre otras cosas, dotar a los centros de autonomía.

En segundo lugar, la ley reformula las competencias atribuidas al director o directora en su artículo 132, destacando su figura a la hora de «promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias; fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro; y diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual».

En tercer lugar, y desde un punto de vista más específico, como uno de los factores clave para transformar la educación, se encuentra el liderazgo educativo como seña de identidad del director o directora. El liderazgo escolar se ha convertido en una prioridad de los programas de política educativa a nivel internacional, ya que desempeña una función decisiva para mejorar los resultados académicos al influir en las motivaciones y en las capacidades del profesorado, así como en el ambiente escolar. Asimismo, tal y como lo refleja *Lifelong Learning Platform de 2024,* publicado por European Civil Society for Education, el liderazgo permite fomentar la satisfacción con el propio trabajo, la autonomía, la capacidad de participar en la toma de decisiones o el desempeño competente de la profesión docente. Las investigaciones de la última década sobre liderazgo y dirección subrayan de forma unánime la correlación entre el ejercicio de un liderazgo educativo y los resultados de éxito del alumnado y la consecución de los estándares de calidad en todos los contextos sociales. En este sentido, la OCDE indica que una dirección escolar eficaz es indispensable para aumentar la eficiencia y la equidad de la educación. A este respecto, ha identificado cuatro puntos clave para la mejora del liderazgo escolar, entre los cuales se sitúa el desarrollo de competencias de liderazgo escolar efectivo, que implica el fomento de la formación inicial de quien ejerce la dirección escolar y la garantía de que la formación se ajusta a las necesidades de los centros y al contexto.

No obstante, el liderazgo que permite la consecución de estos fines es un liderazgo distribuido. Siguiendo a Kenneth Leithwood, Alma Harris & David Hopkins (2019), engloba aspectos cognitivos, relacionales-comunicativos y psicológicos, los cuales posibilitan la adecuada gestión de un centro educativo, así como la mejora subsiguiente de la calidad en la educación. Dentro de los aspectos cognitivos, se destaca la necesidad de resolver problemas de manera neutral y colaborativa y de desarrollar un pensamiento sistémico. En los aspectos relacionales-comunicativos, se hace referencia a los recursos de carácter comunicativo, relacional y emocional que hacen posible una buena interacción con los distintos miembros de la comunidad educativa desde una perspectiva empática e inclusiva. Finalmente, los aspectos psicológicos se concretan en una serie de rasgos o actitudes basadas en la proactividad, en una actitud positiva e interdependiente ante las iniciativas, en la asunción de riesgos de forma responsable, en el esfuerzo y la persistencia y en la adaptación a los cambios con un enfoque constructivo e inclusivo.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo dicho, se precisa una formación de la figura directiva que atienda a aspectos relacionados con el liderazgo distribuido, pero también relacionados con gestión y administración a todos los niveles, dirección pedagógica estratégica, uso de TICs, entre otros. Es decir, que una serie de conocimientos, habilidades, actitudes y estrategias posibilitan una correcta gestión autónoma de un centro, dentro de los límites de su competencia.

En cuarto lugar, la labor de dirección y, por extensión, la labor docente necesita para su realización de una serie de condiciones que lo posibiliten. Entre ellas, se destacan la salud y el bienestar integral. Se precisa, así, de una serie de conocimientos, habilidades y estrategias que permitan a la persona que ejerza la dirección gestionar y fomentar la salud y el bienestar propio y del resto de los miembros de la comunidad educativa. En general, el *Informe anual 2024 sobre el estado del sistema educativo,* publicado por el Consejo Escolar del Estado, enfatiza la importancia del bienestar, que atraviesa la vida del entorno educativo posibilitando todo lo que allí acontece. Un bienestar que no solo se mide en resultados académicos, sino también en el manejo de ciertas competencias socioemocionales y en las interacciones interpersonales. A la importancia concedida a esta variable, se suman publicaciones sobre educación y formación que la Comisión Europea ha elaborado, como *Conclusiones del Consejo sobre el apoyo del bienestar en la educación digital (9 de diciembre de 2022);* La Conferencia Sectorial de Educación con sus Programas de Cooperación Territorial, como el *Programa de Bienestar Emocional en el ámbito educativo; Lifelong Learning Platform*, del 2024 de European Civil Society for Education, entre otros. Dentro de los estudios de la OCDE, y más concretamente en los S*tudy on Social and Emotional Skills*, se destaca que el desarrollo de competencias socioemocionales de alumnado de 10 y 15 años mejora los resultados de la vida a nivel social e individual. Para tal fin, es necesario un equipo docente y directivo formado.

En quinto lugar, y en conexión con la idea de liderazgo distribuido, la necesidad de cooperación y colaboración debe ser fomentada, pues el carácter sistémico de la educación hace necesaria esta comunicación bidireccional y una relación dialéctica entre todos sus miembros. Además, esto posibilita una mejora de las condiciones laborales del personal docente, factor clave para tener un mayor número de docentes de calidad, y paliar la actual escasez de docentes, tal y como lo señala el *Informe mundial sobre el personal docente* de la UNESCO.

Finalmente, el uso crítico de las TICs debe tener su presencia dentro del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.

En suma, la motivación fundamental del real decreto responde a razones de carácter legislativo, así como a la importancia que actualmente poseen aspectos como el liderazgo, la autonomía, el bienestar, la cooperación y colaboración y las TICs.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

1.2. Objetivos

El principal objetivo es transformar y mejorar la calidad en la educación, a través de la redefinición del papel de la figura directiva en la gestión y administración de un centro educativo a todos los niveles, siendo capaz de conjugar la responsabilidad institucional en la gestión del centro en todas sus dimensiones, el liderazgo y la dinamización pedagógica, siempre desde un punto de vista colaborativo y encontrando el equilibrio entre las tareas administrativas y pedagógicas.

1.3. Alternativas

De no regularse un nuevo real decreto con el desarrollo de las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva, por parte del Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, tal y como establece el artículo 135.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación no se daría respuesta a los cambios sustanciales introducidos por la citada ley, así como a la importancia que actualmente poseen aspectos como el liderazgo, la autonomía, el bienestar, la cooperación y colaboracióny las TICs. De este modo, no se conseguiría transformar ni mejorar la calidad en la educación que con este nuevo real decreto se pretende conseguir. Por otro lado, el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas que continúa vigente hace referencia a disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, derogadas a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación

El presente real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para poder acceder al puesto de director/a. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia resulta coherente con el ordenamiento jurídico y evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

1.5. Plan anual normativo

El real decreto no se incluyó en el plan normativo anual porque su fecha de inicio fue posterior a la fecha límite para presentar nuevas normativas al plan.

2. Contenido

2.1. Estructura y contenido del proyecto de real decreto

La norma se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva con cuatro artículos; una parte final con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales; y tres anexos.

El articulado.

El artículo uno señala el objeto del real decreto que es desarrollar las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva establecidos en el artículo 135.6.

El artículo dos establece las características generales del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.

En el artículo tres se fijan requisitos generales del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo cuatro desarrolla el programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.

La disposición adicional única permite la exención de la realización y evaluación de ciertos módulos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.

La disposición transitoria primera establece la equivalencia del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.

La disposición transitoria segunda establece el calendario de aplicación de los programas formativos.

La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

La disposición final primera establece el título competencial y el carácter básico de la norma.

La disposición final segunda encomienda el desarrollo de este real decreto a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Por su parte, la disposición final tercera fija la entrada en vigor del real decreto al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anexos I, II y III recogen los objetivos y el contenido mínimo de los programas formativos sobre el desarrollo de la función directiva.

2.2. Principales novedades que contiene

Se han incluido los objetivos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva. Este elemento taxonómico se ha introducido debido a la reformulación de las competencias establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. La inclusión de los objetivos basados en la nueva formulación de las competencias ha conllevado un nuevo desarrollo de los módulos y contenidos de los programas formativos.

Se han desarrollado los módulos y contenidos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y del programa de actualización en el desempeño de la función directiva, para dar respuesta a las novedades y demandas exigidas por la reformulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Asimismo, también se han tenido en cuenta las nuevas demandas del sistema educativo recogidas en el apartado motivaciones de este documento. El desarrollo de los módulos y contenidos de los programas formativos de la función directiva conllevará la actualización formativa convocada por las Administraciones educativas.

Se ha modificado la exención de la realización y evaluación de ciertos módulos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, si se está en posesión de un Máster o título de postgrado, ambos de carácter oficial, sobre dirección y gestión de centros docentes, excluyendo de esta exención al programa de actualización en el desempeño de la función directiva. Dicha exclusión conllevará posibles actualizaciones en las convocatorias formativas publicadas por las Administraciones educativas.

Se ha establecido una nueva equivalencia del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva con otras habilitaciones y acreditaciones, para ajustarse a lo que se establece en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Todo ello conllevará posibles actualizaciones en las convocatorias formativas publicadas por las Administraciones educativas.

El resto de los elementos normativos han sido mantenidos respecto al Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

3. Análisis jurídico

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo del proyecto.

La entrada en vigor de una nueva ley orgánica de educación, en la que se establecen modificaciones en cuanto a la dirección de los centros públicos, conlleva necesariamente la creación de un nuevo marco legislativo que aporte seguridad jurídica y garantice el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia educativa. La Ley Orgánica 2/2020, de 29 de diciembre, en su apartado 6 del artículo 135 indica que las características de esta formación serán establecidas por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, y tendrá validez en todo el Estado.

De acuerdo con el artículo 149.1.30º de la Constitución, y los artículos 6 bis y 135.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde al Gobierno dictar la normativa básica que desarrolle y recoja esas modificaciones, por lo que el proyecto de norma debe tener el rango de real decreto.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional, la finalidad de esta competencia estatal es "conseguir una formación común en un determinado nivel de todos los escolares (…), sea cual sea la Comunidad Autónoma a que pertenezcan" (STC 87/1983, F.J. 4).

3.2. Congruencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que se presenta como desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el marco del calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, donde se establece que a la entrada en vigor de esta ley se aplicarán las modificaciones relativas a la participación y competencias del director o directora y la autonomía de los centros docentes.

3.3. Entrada en vigor y vigencia de la norma

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación los preceptos que contiene a partir del curso escolar 2026-2027, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y en la disposición final tercera del presente real decreto.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

3.4. Listado de normas derogadas

Conforme a la disposición derogatoria única del presente real decreto, queda derogado:

- Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.
- Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

3.5. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

De acuerdo con la disposición final primera, el presente real decreto tiene el carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Descripción de la tramitación

4.1. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha desarrollado la consulta pública previa en el portal web correspondiente, entre el 31 de marzo y 14 de abril de 2025. Se ha recibido el certificado preceptivo de fecha 16 de abril de 2025. No se ha recibido ninguna aportación.

4.2. Referencia a las consultas realizadas y observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, así como su resultado y su reflejo en el texto del proyecto.

Según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente. Se ha recibido certificado del Trámite de Audiencia e Información Pública de fecha XX de XXXX de 202X.

4.3. Referencia a los informes de las comunidades autónomas, entidades locales y a otros informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación.

Se ha recabado:

- Certificado de que la norma ha sido presentada a consulta de las CCAA en el seno de la Comisión General de Educación, y la correspondiente acta de la sesión de fecha xx de xx de xxxx
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado de fecha xx de xx de xxxx
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de fecha xx de xx de xxxx
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de fecha xx de xx de xxxx
- Certificado y acta de presentación del proyecto normativo a la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario de fecha xx de xx de xxxx
- Informe de la Comisión Superior de Personal del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de fecha xx de xx de xxxx
- Informe de aprobación previa del Ministerio de Hacienda de fecha xx de xx de xxxx
- Dictamen del Consejo de Estado de fecha xx de xx de xxxx

4.4. Referencia a todos los informes que hayan de interesarse,

Informes y dictámenes:

- Certificado perceptivo de Consulta Pública Previa de fecha de 16 de abril 2025.
- Certificado del Trámite de Audiencia e Información Pública fecha XX de XXXX de 202X.
- Certificado de que la norma ha sido presentada a consulta de las CCAA en el seno de la Comisión General de Educación, y la correspondiente acta de la sesión.
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Certificado y acta de presentación del proyecto normativo a la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario.
- Informe de la Comisión Superior de Personal del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Informe de aprobación previa del Ministerio de Hacienda.
- Dictamen del Consejo de Estado.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

5. Análisis de impacto

5.1. Impacto económico.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente real decreto no tiene efectos en la economía ni tampoco afecta a la competencia. Así, atendiendo a su carácter, la norma no afecta al empleo, a los precios de los productos o servicios, a los derechos de los consumidores y, en general, a cualquier otro sector económico.

5.2. Impacto presupuestario.

Con forme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente real decreto no tiene impacto presupuestario.

5.3. Análisis de las cargas administrativas.

Con forme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y artículo 2.1.e).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente real decreto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas.

5.4. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de los dispuesto en artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que carece de cualquier incidencia en este sentido. Asimismo, se significa que el lenguaje utilizado por el real decreto tiene un carácter inclusivo.

5.5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

5.6. Impacto en la familia.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

5.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Según lo establecido en el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre por el artículo 2.1. g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el proyecto normativo no tiene impacto en esta materia.

5.8. Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático.

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.g) del Real decreto 931/2017, de 27 octubre, de la norma no se derivan impactos medioambientales o de carácter climático

5.9. Otros impactos.

De la norma no se derivan otros impactos de carácter social ni en materia de Protección de Datos.

6. Evaluación ex post

Pendiente

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Anexo: Resumen de valoración de las principales propuestas recibidas

Aportación	Proponente	Valoración

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA